

“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 854 de 2001, el Decreto Distrital 121 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, establece que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, consagra que las Secretarías de Despacho, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que, literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone la contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, y a su vez el artículo 5 de la misma Ley preceptúa: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que, previo al inicio del proceso de selección, la Entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación de este.

“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: *“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*

Que, el Decreto Distrital 062 de 2024 *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”* establece en los artículos 5 y 6 lo siguiente:

“Artículo 5°. - Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad u organismo distrital.

De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin que excedan del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Artículo 6°. - Reducción del gasto en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. A partir de la expedición del presente decreto, las entidades y organismos distritales ejecutarán un plan de reducción del gasto en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que genere para la vigencia 2024 un ahorro al menos del diez por ciento (10%) respecto del gasto ejecutado en la vigencia anterior de acuerdo con lo que consta en los registros del SIDEAP y de la plataforma BOGDATA, con observancia de los criterios que señale para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 1. De manera excepcional frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, los secretarios cabeza de sector podrán solicitar ante el CONFIS la autorización de un gasto superior por este concepto siguiendo los criterios definidos previamente para estos eventos con observancia de las respectivas normas presupuestales.



“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. *Lo previsto en este artículo será de obligatoria observancia para las entidades y organismos que conforman el sector central de la Administración Distrital y los establecimientos públicos; las demás entidades distritales aplicarán mecanismos de austeridad en el gasto público por este concepto, de conformidad con lo aquí previsto en el marco de su naturaleza jurídica”.*

Que, para el cumplimiento de los objetivos, fines y misionalidad de la Entidad y en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, la Secretaría Distrital del Hábitat, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que, de conformidad con las particularidades y necesidades de la Secretaría Distrital del Hábitat, se hace necesario actualizar la tabla de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar las equivalencias aplicables para el cumplimiento de los mismos.

Que, las categorías, rangos de honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que, en ese sentido, el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirán en los correspondientes estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que, igualmente, la información sobre los montos de honorarios que se adoptan con la presente resolución se constituye en referencia para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que se requiera adelantar respecto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del mismo.

Que, si bien la normatividad vigente no prevé como exigencia a las Entidades Estatales la adopción de una tabla de perfiles y honorarios como parámetro para adelantar los estudios que permitan definir el valor del presupuesto oficial para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran, se estima necesario contar con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, en el marco de aplicación de los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que operan en la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que, mediante Resolución No. 006 del 10 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat, definió los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acogiendo una tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la cual se han adelantado las contrataciones durante

"Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones"

las vigencias 2023 y 2024, sin embargo, y toda vez que en la vigencia 2024 no se realizó actualización de la tabla de honorarios de la Entidad y a fin de ajustar los valores de los honorarios a la realidad económica del país, es preciso realizar una actualización a los valores allí contenidos, tomando como base la variación anual del IPC proyectada por el DANE para la vigencia 2025, aumentando los valores contenidos en la tabla aproximadamente en un 3,23%.

Que mediante Resolución No. 747 del 20 de diciembre de 2024 se definieron nuevos parámetros y criterios en la fijación de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebra la Secretaría Distrital del Hábitat y se dictaron otras disposiciones, habiéndose modificado los requisitos de estudio, experiencia, equivalencias y fijación de honorarios, criterios que requieren ser ajustados, teniendo en cuenta las condiciones específicas del mercado laboral en el Sector del Hábitat y las disponibilidades profesionales para atender las necesidades y requerimientos de los profesionales necesarios que deben ser contratados para la implementación de las tareas a cargo de la entidad en la implementación del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" Acuerdo 927 de 2024 y para el cumplimiento de sus metas.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat, en aras de generar acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, procede a ajustar la tabla de honorarios conforme a los aspectos que se regulan a continuación, y garantizando la contratación efectiva de la prestación de los servicios profesionales requeridos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que regirá para los contratos celebrados por la Secretaría Distrital del Hábitat en la vigencia 2025, en los siguientes términos:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN – NIVEL ASISTENCIAL		
Estudios	Experiencia	Hasta
4 años de educación básica secundaria	Mínimo 1 año de experiencia laboral	\$ 2.270.000
Título de Bachiller en cualquier modalidad	Más de 1 año de experiencia laboral	\$ 3.158.000

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN – NIVEL TÉCNICO		
Estudios	Experiencia	Hasta
Título de formación Técnica Profesional o aprobación de mínimo dos (2) años de educación superior	Sin experiencia	\$ 3.086.000



“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de/ Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Título de formación Técnica Profesional o aprobación de mínimo dos (2) años de educación superior	Hasta un (1) año de experiencia laboral	\$ 4.078.000
Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica o aprobación de mínimo tres (3) años de educación superior	Mas de un (1) año y hasta cinco (5) años de experiencia laboral	\$ 4.645.000
Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica o aprobación de mínimo tres (3) años de educación superior	Mas de cinco (5) años de experiencia laboral	\$ 5.017.000

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
ESTUDIOS	EXPERIENCIA	HASTA
Título Profesional	Sin experiencia	\$ 6.111.000
Título Profesional	Hasta un (1) año de experiencia profesional	\$ 6.750.000
Título Profesional	Mas de un (1) año y hasta dos (2) años de experiencia profesional	\$ 7.500.000
Título profesional y título de postgrado de especialización	Mas de un (1) año de experiencia profesional	\$ 8.537.000
Título profesional y título de postgrado de especialización	Mas de tres (3) años de experiencia profesional	\$ 10.064.000
Título profesional y título de postgrado de especialización	Mas de cinco (5) años de experiencia profesional	\$ 10.632.000
Título profesional y título de postgrado de especialización	Mas de seis (6) años de experiencia profesional	\$ 11.940.000

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON OBLIGACIONES DE APOYO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD		
Estudios	Experiencia	Hasta
Título profesional y título de postgrado de especialización	Más de siete (7) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	\$ 13.636.000

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CALIFICADAS Y ESPECIALIZADAS		
Estudios	Experiencia	Hasta
Título profesional y título de postgrado de maestría	Más de siete (7) y hasta diez (10) años de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar.	\$ 14.800.000

“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Título profesional y título de postgrado de maestría	Más diez (10) años de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar.	\$ 18.400.000
--	---	---------------

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad conforme lo dispone el Decreto 2785 de 2011, salvo las excepciones allí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores establecidos en la tabla de honorarios de la presente resolución, se actualizarán anualmente, de manera previa al inicio de cada vigencia, de conformidad con los lineamientos que fije la Secretaría Distrital de Hacienda para el Distrito Capital.

PARÁGRAFO TERCERO: La determinación de la experiencia profesional general, específica, o relacionada con el objeto a contratar en cada uno de los rangos definidos en la tabla del presente artículo, deberá ser establecida y justificada en los respectivos estudios previos.

PARÁGRAFO CUARTO: La formación académica debe entenderse para todos los casos (pregrado y posgrado) relacionada con el objeto a contratar y en los estudios previos deberá establecerse el núcleo básico de conocimiento y/o el área de conocimiento en la cual se pide dicha formación de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, detallada para pregrado y posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Los valores referentes aquí establecidos no aplicarán para los siguientes casos: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; d) Por concepto (jurídico o técnico o económico o de cualquier otra naturaleza); e) Por hora de dedicación de expertos; f) Por actuación o representación judicial.

La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista. Así mismo, no aplicara la tabla de honorarios cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, educación básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.



“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Prestación de servicios de apoyo a la gestión - Asistencial: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la Entidad o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades administrativas u operativas enfocadas a la obtención de resultados.

Prestación de servicios de apoyo a la gestión - Técnico: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas; misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, para lograr los resultados de la respectiva área.

Prestación de servicios profesionales: Corresponde a los contratos cuyas obligaciones demandan la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnología, reconocida por la ley. Tiene el detalle de ideas generales y esquemas para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones de apoyo a los procesos y procedimiento de la Entidad: Corresponde a los contratos suscritos con profesionales para la prestación de servicios especializados en el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades tendientes a apoyar la orientación y/o control de actividades de gestión administrativas en desarrollo de los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad, así como apoyar la supervisión de actividades de carácter técnico, asistencial y profesional.

Prestación de servicios profesionales especializados con obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas: Corresponde a los contratos suscritos con profesionales para cumplir obligaciones y responsabilidades calificadas y especializadas, que se requieran en el desarrollo de los proyectos de la Entidad o para el apoyo a la coordinación de proyectos especiales o para la gestión de actividades específicas o productos definidos o para la intermediación requerida en la realización de un negocio o para la expedición de conceptos especializados en materia jurídica, técnica, financiera, económica, científica, tecnológica o de cualquier otra naturaleza, o para actuación o representación judicial.

Certificación de educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Títulos certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Son los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y se clasifica en:



“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de/ Hábitat y se dictan otras disposiciones”

Tipo de experiencia	Definición
Experiencia profesional	<p>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a los establecido en la regulación específicas acerca del cómputo de la experiencia.</p> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.</p>
Experiencia relacionada o específica	<p>Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones análogas o el desarrollo de actividades similares a las obligaciones del contrato que se pretende celebrar o que guarden relación con el objeto a contratar.</p>
Experiencia laboral o general	<p>Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio</p>

ARTÍCULO CUARTO: GENERALIDADES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes generalidades:

1. Se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que establece los núcleos básicos de conocimiento que se requiera, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y las profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna



“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

de sus profesiones afines o auxiliares, para lo cual la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

3. El monto de honorarios que se fije de acuerdo con los valores de referencia fijados en la tabla incluyen todas las tasas, impuestos y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas; el contratista que sea responsable de IVA deberá asumir el impuesto directamente, y la entidad efectuará las retenciones a que haya lugar sobre el monto de honorarios pactados.
4. La verificación de los requisitos, tanto de orden legal, como académico y de experiencia, estará a cargo del área en la que se genere la necesidad de contratar, los cuales serán posteriormente convalidados por la Subdirección Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Corporativa
5. En atención a lo establecido en la Ley 1429 de 2010, y demás normas concordantes y/o complementarias, se aplicarán incentivos a efectos de facilitar el acceso al empleo por parte de la población joven, de acuerdo con lo cual, para las personas de hasta veintiocho (28) años, será tomada en cuenta la experiencia laboral adquirida en servicio social obligatorio o voluntariados.
6. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
7. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
8. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquélla no podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, salvo los casos excepcionales autorizados por la ley.
9. La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones, expedidas por la Entidad o empresa contratante, debidamente suscritas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.
10. Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener como mínimo:
 - Nombre de la entidad o empresa contratante
 - Nombre de la persona certificada con su identificación
 - Fechas de inicio y terminación de los extremos contractuales o laborales según corresponda, es decir, fechas de inicio y de terminación
 - Objeto contractual o cargo desempeñado
 - Firma del competente.



"Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones"

En el evento que las certificaciones no contengan la información requerida, se podrá anexar, de manera complementaria, copia del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 19 de 2012, que permita obtener la información faltante. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de la fecha de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias, con observancia a lo consignado en los Decretos 785 de 2005 y 2484 de 2014, para los empleos de carrera administrativa, así:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para el nivel profesional	
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de especialización por:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.
Tres (3) años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título profesional adicional al exigido.

Para los niveles técnico y asistencial	
✓	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
✓	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica

“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de/ Hábitat y se dictan otras disposiciones”

profesional y viceversa.

- ✓ Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- ✓ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- ✓ Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

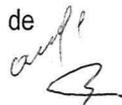
La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

- ✓ Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
- ✓ Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- ✓ Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del Decreto Nacional 616 de 2021 y la Ley 2043 de 2020, para solicitar la equivalencia de experiencia profesional previa se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.
- b. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de



024

“Por la cual se definen los parámetros y criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Hábitat y se dictan otras disposiciones”

prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.

- c. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

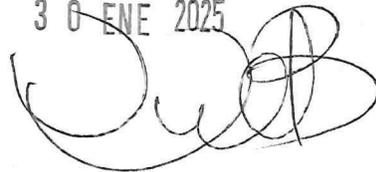
En todo caso, cuando se trate de equivalencias por estudio para cualquiera de los niveles, estos deben pertenecer a una misma disciplina académica y en todo caso guardar relación con el objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resolución No. 747 de 2024, y todas aquellas disposiciones anteriores y/o que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 ENE 2025



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaría Distrital del Hábitat

Aprobó: Ana Milena Yela Escobar – Subsecretaria de Gestión Corporativa *ayeli*
Revisó: Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaria Jurídica *ayeli*
Proyectó: Juan Francisco Forero Gómez Contratista de la SDHT *ayeli*